



AMCB/ASA/MUG.



ESTABLECE MODALIDAD ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN CON OCASIÓN DEL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0251

SANTIAGO, 16 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 19 N° 9 y 38 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 41 letra k) de la Ley N° 20.529; en el Decreto N° 257, de 2019, del Ministerio de Educación y en las Resoluciones N°s. 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 1º inciso quinto y 5º inciso segundo de la Constitución Política de la República señalan que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Dentro de dichos derechos se encuentra el derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N° 9 de dicho texto constitucional.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) declaró que el brote mundial de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SAR-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, denominado COVID-19, es considerado una pandemia al haberse superado los 130.000 confirmado de COVID -19 a nivel mundial.

Que, mediante Decreto N°4, de fecha 05 de febrero de 2020, modificado mediante Decreto N°6, de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus.

Que, el Presidente de la República ha informado que el Coronavirus ha alcanzado la fase 4 en el protocolo sanitario, constituyendo para el Gobierno la salud de los habitantes del territorio la primera preocupación y prioridad

Que, de conformidad a lo establecido tanto en la Constitución Política de la República, como en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, quedando radicadas en el jefe superior de servicio las facultades de dirección, administración y organización, que le permiten adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico le confiere para proteger la vida y la salud de sus trabajadores, frente a la pandemia antes mencionada.

Que, con ocasión del brote de COVID-19 este Servicio instruyó con fecha 14 de marzo de 2020, respecto de las medidas a adoptar en relación al mismo, las que resultan concordantes con los instrumentos antes indicados.

Que, por otra parte, la Agencia de Calidad de la Educación no puede interrumpir aquellas labores que son indispensables para atender las necesidades públicas, de conformidad al principio de continuidad de la función pública, consagrado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575.

Que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, en consecuencia, resulta indispensable velar por la salud de los trabajadores de esta Agencia, resguardando el cumplimiento de las funciones entregadas a este organismo, con eficiencia y eficacia.

Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer temporalmente una modalidad especial de trabajo para el personal de la Agencia de Calidad de la Educación.

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLÉZCASE temporalmente la siguiente modalidad especial de trabajo remoto que utilice las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de permitir que el personal de la Agencia de Calidad de la Educación desarrolle sus labores desde su domicilio, acorde a un programa especial de trabajo que permita su supervisión y control por parte de las jefaturas directas.

1. La aplicación y especificaciones de la modalidad especial de trabajo remoto será de responsabilidad de cada Jefatura de División y Macrozona, de acuerdo a un programa especial de trabajo que deberán definir.
2. **Deberán adscribir obligatoriamente** a la modalidad de trabajo los siguientes trabajadores de la Agencia de Calidad de la Educación, **cualquiera sea su calidad jurídica:**
 - a. Los funcionarios/as que sufran de enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión o con trastornos respiratorios.
 - b. Los funcionarios/as que presente fiebre u otros síntomas de infección respiratoria o que tenga antecedentes de viaje a países con brotes de COVID-19¹ en 2020, que hayan estado en contacto con una persona con contagio confirmado, o que tengan un familiar directo con contagio confirmado y que presenten fiebre sobre 38° grados, tos seca y dificultad para respirar y/o cansancio
 - c. Los funcionarios que presenten algún síntoma leve de resfrío común o gripe, pero puedan trabajar.
 - d. Funcionarias embarazadas.

¹ Estos países se actualizan a diario en el sitio web del Ministerio de Salud www.minsal.cl.

3. **Podrán adscribir** a la modalidad de trabajo remoto, con aprobación de la Jefatura de División u Oficina Macrozonal:
 - a. Quienes lo soliciten y justifiquen adecuadamente a su jefatura, en particular, quienes se vean en la obligación de cuidar de un menor o adulto mayor.
 - b. Quienes, por las características particulares de su labor, no requieren estar presencialmente en la Agencia para el buen desarrollo de sus funciones.
 - c. Las madres con permiso de alimentación por hijo menor de 2 años.

Para dicha aprobación, los Jefes de División u Oficina Macrozonal deberán considerar especialmente la criticidad de las funciones, la factibilidad de establecer objetivos, productos y entregas intermedias.

4. Esta modalidad deberá permitir el control jerárquico y supervisión por parte de la jefatura directa del personal, el que deberá estar a disposición para ser contactado por su jefatura directa, ya sea a través de teléfono fijo o celular, correo electrónico u otro medio, en los horarios acordados por ambas partes.
5. Atendido el hecho que las labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad, esta modalidad de trabajo no considera el pago de horas extraordinarias.
6. Salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por la jefatura directa, los funcionarios y funcionarias que hagan uso de esta modalidad especial de trabajo deberán contar con un computador o notebook con conexión particular a internet.
7. Las labores que se realicen según esta modalidad especial se desarrollarán en el domicilio particular del funcionario/a registrado en el Servicio.

Asimismo, dichos funcionarios y funcionarias deberán encontrarse disponibles para acudir a su lugar de trabajo, si fuere estrictamente indispensable, en caso de que sea requerido por razones de eficacia y eficiencia de la función pública.

Los/as funcionarios/as autorizados/as a cumplir con esta modalidad excepcional de trabajo deberán tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de velar por la seguridad y confidencialidad de la información que reciban o que comuniquen a sus jefaturas.

Los funcionarios y funcionarias que cumplan sus labores bajo esta modalidad especial lo podrán hacer mientras su autorización particular no sea dejada sin efecto por la jefatura de su dependencia y, en todo caso, mientras la autorización general no sea dejada sin efecto por la jefatura superior del servicio.

8. Las jefaturas directas de quienes dependan los funcionarios autorizados para cumplir sus labores mediante la modalidad especial definida en esta resolución, deberán cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de éstos. Asimismo, deben tomar las medidas que sean necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público. Les corresponderá, además, adoptar las medidas para que estas instrucciones se cumplan y adapten según las necesidades de su dependencia.

Cada jefatura deberá mantener un registro de los/as funcionarios/as habilitados/as con esta modalidad de trabajo que será remitida a la jefatura del departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, y deberá velar para que el personal que se desempeñe bajo esta modalidad realice tareas equivalentes en cantidad y calidad a las que realiza habitualmente en la institución

SEGUNDO: La modalidad especial de trabajo remoto durará mientras no sea dejada sin efecto por otro acto administrativo de esta autoridad, atendiendo el curso que tome la propagación del COVID-19.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DANIEL RODRÍGUEZ MORALES
Secretario Ejecutivo
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Distribución:

1. Divisiones, Departamentos, Unidades y Macrozonas
2. ANFACE.
3. SINTHACE.
4. Oficina de Partes.